



VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara

Proyecto de Ley N° ____.

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LOS HÉROES DE PIENTA, AL CUMPLIRSE EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA”.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. La Nación exalta y rinde homenaje a la celebración de los 200 años de la Batalla de Pienta, librada el 4 de agosto de 1819 por los pobladores de los municipios de Charalá, Coromoro, Ocamonte y Encino en el departamento de Santander. Se reconoce, exalta y rinde homenaje a los “Héroes de Pienta” por su valioso aporte a la gesta libertadora, al cumplirse el Bicentenario de la Independencia.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las próximas vigencias, las apropiaciones específicas destinadas al desarrollo de las siguientes obras para celebrar los 200 años de la Batalla de Pienta:

- a) Diseño y construcción del monumento en homenaje a los “Héroes del Pienta”, en el sector de La Cantera en la vía San Gil-Charalá.
- b) Inversión para aumentar la dotación y fortalecer la colección de la Casa de la Cultura José Blas Acevedo y Gómez.
- c) Inversión para aumentar la dotación y fortalecer la colección del Museo Jaime Guevara.
- d) Inversión para aumentar la dotación y fortalecer la colección de la Casa Museo del Algodón y Lienzo de la Tierra.
- e) Inversión para aumentar la dotación y fortalecer la colección de la Casa de la Cultura de Ocamonte, Santander.
- f) Remodelación de la Plaza de Mercado de Coromoro.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional, al Congreso de la República y a las Fuerzas Armadas y de Policía para rendir honores a los “Héroes del Pienta”, en acto especial y protocolario, el 4 de agosto de cada año en el municipio de Charalá, en el puente del Río Pienta. Este evento contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. El acto contará con una parada militar de las Fuerzas Armadas y de Policía.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

[Pbx: \(1\) 432 5100](tel:+57314325100) Ext. 3287
Carrera 7 N8-68 Oficina 224 B
Edificio Nuevo del Congreso
victor.ortiz@camara.gov.co



VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara

Artículo 4°. Encárguese a la Biblioteca Nacional y al Archivo Nacional la recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos que reconstruyan y rememoren la Batalla de Pienta, librada el 4 de agosto de 1819.

Artículo 5°. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, la producción y emisión de un documental que reconstruya y resalte la importancia para la gesta libertadora de la Batalla de Pienta. Además, emítase en cadena nacional del Sistema de Medios Públicos el dramatizado "Pienta, la resistencia que salvó a Bolívar" realizado por Televisión Regional del Oriente - Canal TRO y auspiciado por Autoridad Nacional de Televisión - ANTV.

Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, autorización que se extiende a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y las otras entidades a las cuales se han delegado las respectivas gestiones.

Artículo 7. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro de los 2 años siguientes a su entrada en vigencia.

Artículo 8. La presente ley rige a partir de su publicación.

VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

[Pbx:\(1\)432](tel:+5714325100) 5100 Ext. 3287
Carrera 7 N8-68 Oficina 224 B
Edificio Nuevo del Congreso
victor.ortiz@camara.gov.co



VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

[Pbx:\(1\)432](tel:(1)4325100) 5100 Ext. 3287
Carrera 7 N8-68 Oficina 224B
Edificio Nuevo del Congreso
victor.ortiz@camara.gov.co



VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LOS HÉROES DE PIENTA, AL CUMPLIRSE EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA”.

Con el mayor de los gustos me permito presentar a consideración de los honorables miembros de la Cámara de Representantes, el presente proyecto de ley a través del cual se pretende hacer un reconocimiento a los “Héroes de Pienta” y su importante esfuerzo para la gesta libertadora de 1819.

OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto busca que la Nación se vincule a la celebración de los 200 años de la Batalla de Pienta, librada el 4 de agosto de 1819 en el municipio de Charalá, departamento de Santander. Esta vinculación busca que se reconozca y se exalte a los municipios que contribuyeron a la gesta libertadora, al cumplirse el Bicentenario de la Independencia.

Este proyecto busca, además, que el Gobierno Nacional autorice una asignación presupuestal que garantice la realización de las acciones encaminadas a fortalecer el legado y la memoria de los “Héroes del Pienta”.

MARCO NORMATIVO

Este proyecto de ley tiene como origen las facultades constitucionales que tiene el Congreso de la República, otorgadas en los artículos 114 y 154 de la Constitución Política, que reglamentan su función legislativa y faculta al congreso para presentar este tipo de iniciativas:

“Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”.

(...)

“Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

[Pbx: \(1\) 432 5100](tel:+5714325100) Ext. 3287
Carrera 7 N8-68 Oficina 224 B
Edificio Nuevo del Congreso
victor.ortiz@camara.gov.co

VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.

Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado”.¹

Con este proyecto de ley ordinaria se pretende autorizar al Gobierno Nacional para que, bajo los parámetros de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, participe en la financiación y ejecución de proyectos de inversión que fortalezcan la memoria de los “Héroes de Pienta” y de los municipios que participaron en esta importante batalla. La idea es que se incorporen, dentro del Presupuesto General de la Nación, partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las obras mencionadas.

Respecto a estas iniciativas que decretan gasto público, la Corte Constitucional se ha pronunciado y ha afirmado la iniciativa que tiene el Congreso de la República en materia de gasto público. Así lo describe la Corte en Sentencia C-324 de 1997:

“La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. (...) es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ¿ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”.²

¹ ASSEMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia de 1991.

Ver enlace: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-324 de 1997. Disponible en Internet:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-324-97.htm>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

P b x : (1) 4 3 2 5100 Ext. 3287
Carrera 7 N8-68 Oficina 224 B
Edificio Nuevo del Congreso
victor.ortiz@camara.gov.co

VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara

El presente proyecto de ley se limita a autorizar al gobierno para que incluya el gasto en los próximos presupuestos. En efecto, la expresión “Autorícese”, no impone un mandato al gobierno, simplemente busca habilitar al gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias, en los términos que establece el artículo 347 de la carta constitucional:

“Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente”.

Adicionalmente, es importante mencionar que existen antecedentes legislativos y normativos que soportan este proyecto de ley. Hace algunos años, en la legislatura 2009 – 2010, se había presentado a consideración del Congreso de la República una iniciativa de ley que buscaba declarar al municipio de Charalá como Patrimonio Histórico de la Nación. En ese período legislativo, el honorable Senador Bernabé Celis Carrillo radicó el proyecto de ley número 219 de 2009 Senado.³

El proyecto fue enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente donde fue aprobado, pasó a la Plenaria del Senado de la República donde también fue aprobado, en ambos casos con ponencia positiva del Senador Juan Carlos Restrepo Escobar. Posteriormente, el 18 de enero de 2011 el proyecto fue trasladado a la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes con el número 167 de 2010 Cámara. Dicha iniciativa también fue aprobada en esta célula congresional el 4 de mayo de 2011 y quedó pendiente de un solo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes. Sin embargo, el proyecto fue archivado en la Plenaria de conformidad con el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, al no terminar su trámite dentro de dos legislaturas.

³ CONGRESO VISIBLE. Información proyecto de ley número 219 de 2009 Senado. Disponible en Internet: <http://www.congresovisible.org/proyectos-de-ley/por-la-cual-la-nacion/5633/>

VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara

Posteriormente, fue puesto a consideración un proyecto de ley del Representante a la Cámara Holger Horacio Díaz Hernández que buscaba el mismo objetivo, *“Por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación al municipio de Charalá del departamento de Santander, exaltando su aporte a la gesta libertadora de Colombia”*. Este proyecto terminó su trámite legislativo en junio de 2013 y fue sancionado en julio del mismo año. Se convirtió entonces en la Ley 1644 de 2013, dándole a Charalá esta importante categoría, pero excluyendo a los municipios circundantes que participaron de la batalla y sin resaltar en particular los acontecimientos del 4 de agosto de 1819.

“Artículo 1°. Declárese a Charalá, municipio del departamento de Santander, “Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación”, por su valioso aporte a las luchas independentistas del siglo XIX.” (...)

“Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Santander y al municipio de Charalá en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material, e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio de Charalá, de conformidad con las normas vigentes”⁴.

Años después fue la Asamblea Departamental de Santander, bajo la Ordenanza 028 de 2016, que estableció una fiesta departamental cada 4 de agosto, destacando el sacrificio de las milicias de los municipios Charalá, Coromoro, Ocamonte y Encino, acompañada de algunas iniciativas de carácter cultural emprendidas por la Secretaría de Cultura y Turismo de la Gobernación de Santander.

Los análisis de estas disposiciones nos llevan a dos consideraciones importantes:

- 1) Las leyes existentes rememoran el legado de Charalá como un todo, no existe una ley que brinde una consideración especial o una celebración de carácter nacional a la Batalla de Pienta.
- 2) Los reconocimientos que por ley existen frente a Charalá solo han reconocido el aporte de este municipio, sin vincular a los pueblos aledaños que participaron de esta importante batalla.

⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1644 (12, julio, 2013). Disponible en Internet: http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=06&p_numero=1644&p_consec=37295

VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara

En base a estas dos reflexiones se advirtió la necesidad de elaborar una ley que reconozca la importancia de la Batalla de Pienta, que resalte el aporte de todos los municipios de la región que participaron en ella, poniendo en alto el nombre y legado del pueblo santandereano.

LA GUERRA IRREGULAR EN SOCORRO

Este grupo de municipios reconocidos dentro del proyecto de ley, han sido descritos como la “Cuna de la Libertad de América”, dado que de su tierra han nacido aportes trascendentales para la conformación de una Nación independiente. Estos municipios fueron trascendentales por sus aportes en la Revolución de los Comuneros; han sido cuna de próceres como José Antonio Galán y José Acevedo y Gómez; y componen la región en donde se libró la Batalla del Pienta el 4 de agosto de 1819.

Este grupo de 4 municipios no han estado dentro de la memoria colectiva de la Nación porque la historia solo se escribió para los grandes batallones y las grandes gestas. Pero estos pueblos dieron su sangre y sus hijos a la causa patriota no desde grandes regimientos sino desde las tácticas de guerras irregulares. Una lucha menos conocida y popular pero que fue clave para desestabilizar y derrotar al ejército realista:

“En esa heroica lucha iniciada por la independencia nacional, es imprescindible tener presente la movilización rural irregular como uno de los factores que más hondamente afectaron la trayectoria de la evolución política, donde se da la posibilidad de combatir en esa escala de guerra hasta convertirla en el elemento decisivo que aceleró o retardo el proceso general”.⁵

BATALLA DEL PIENTA – CHARALÁ:

La batalla ocurrió el 4 de agosto de 1819, a solo tres días de la Batalla del Puente de Boyacá sobre el río Teatinos. Los pobladores de Charalá, Coromoro, Ocamonte y Encino, liderados por el capitán Fernando Santos Plata, enfrentaron a más de 1000 soldados españoles. El coronel español Lucas González, al mando de estas tropas, tenía órdenes de reforzar los hombres del coronel José María Barreiro, que habían sido derrotadas en el Pantano de Vargas el 25 de julio de 1819.

Las revueltas mencionadas se dan por la reacción de la población y obedeció a hechos como el apresamiento y posterior fusilamiento de María Antonia Santos Plata (hermana del capitán de la milicia llamada “Guerrilla la Niebla”), quien fue fusilada en El Socorro, junto a otros milicianos, el 28 de julio

⁵ PEREZ O., Eduardo. La guerra irregular en la independencia de la Nueva Granada y Venezuela 1810-1830. Tunja. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y Academia Boyacense de Historia. 2005.

VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara

de ese mismo 1819. Debido a este trágico acontecimiento las milicias guerrilleras de estos 5 municipios se tomaron Charalá. El 29 de julio de 1819 Lucas González se encontraba ya en Oiba, con más de 1000 soldados disponibles para cumplir la orden de reforzar el ejército realista pero, enterado de la revuelta de Charalá, decide regresar.

El 4 de agosto comienza la batalla a orillas del río Pienta, y a mediodía las tropas realistas logran cruzarlo, dándose una batalla, casa por casa, dentro de Charalá. Dentro del municipio fueron asesinados aproximadamente 300 labriegos armados de machetes, garrotes y herramientas de trabajo. La crueldad del ejército realista llegó incluso a la iglesia donde cae la niña de 13 años, Helenita Santos Rosillo, sobrina del capitán Fernando Santos y de su hermana fusilada, Antonia Santos de Soto.

En un texto de su página web el historiador Óscar Humberto Gómez Gómez, Miembro de la Academia de Historia de Santander, describe estos hechos de la siguiente manera:

“La derrota de los charaleños fue espeluznante, pues los militares españoles persiguieron a sus oponentes quienes, ya en manifiestas condiciones de desventaja, se replegaron hacia el pueblo, donde se produjo la matanza final, que ya había comenzado a orillas del río: trescientos santandereanos anónimos aproximadamente fueron masacrados por los invasores que unos años atrás habían dado al traste con la I República (1810 – 1816).

A pesar del triunfo militar español, la férrea oposición santandereana al avance de las tropas invasoras hizo que, en todo caso, los refuerzos que el coronel Lucas González le iba a proporcionar al coronel José María Barreiro no llegaran oportunamente”⁶.

Aunque la Batalla del Pienta se perdió, el desarrollo de la misma impidió que las tropas realistas de Lucas González pudieran unirse a las de Barreiro. Ese hecho permitió que el Ejército Libertador batiera a los realistas en Boyacá y selló en buena parte la definitiva independencia tres días después, el 7 de agosto de 1819.

⁶ GÓMEZ GÓMEZ., Óscar Humberto. 4 de agosto de 1819: Batalla del Pienta. Disponible en Internet: <https://www.oscarhumbertogomez.com/?p=22986>



VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara

VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

[Pbx:\(1\)432](tel:(1)4325100) 5100 Ext. 3287
Carrera 7 N8-68 Oficina 224B
Edificio Nuevo del Congreso
victor.ortiz@camara.gov.co